

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles 20 de noviembre de 1985

Núm. 139

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2126/1985, de 30 de octubre, por el que se establecen créditos para la compra de cereales de otoño-invierno por los ganaderos, complementando lo dispuesto en el Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, regulador de la campaña de comercialización de cereales 1985/86. ("Boletín Oficial del Estado", número 274, de 15 de noviembre de 1985).

El prolongado período transcurrido sin precipitaciones atmosféricas ha originado, entre otras cuestiones, un cambio de los planes de los ganaderos respecto a las fuentes de suministro de los productos destinados al consumo en sus explotaciones, incrementándose las necesidades de cereales.

En tal sentido, y teniendo en cuenta las repercusiones económicas de la sequía en las explotaciones ganaderas, parece conveniente posibilitar el acceso de los ganaderos en estos momentos a los créditos previstos en la regulación de la campaña cerealista para compra de cereales de otoño-invierno por los ganaderos.

Para ello se abre un nuevo plazo de solicitud de créditos adecuándose la fecha de su cancelación, se suprimen determinados condicionantes para la oferta de los cereales y se explicitan los tipos de interés para ganaderos individuales y agrupados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El sistema de concesión de créditos a los ganaderos contemplado en el artículo 6.º dle Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, se complementa con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 2.º Desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto y hasta el 15 de enero de 1986, los ganaderos y sus agrupaciones podrán solicitar de las Instituciones financieras concertadas con el FORPPA, un crédito de hasta el 70 por 100 del valor que, al precio de garantía, corresponda a los cereales de otoño-invierno que adquieran para consumo en sus explotaciones.

Art. 3.º Los límites máximo y mínimo de los cereales objeto del crédito serán los establecidos en el artículo 6.º, apartados 1 y 2, del Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo.

No obstante, para los ganaderos que ya han concertado créditos, el límite máximo se incrementará en un 20 por 100.

Art. 4.º Los créditos devengarán un interés del 12 por 100 para los ganaderos individuales y del 10 por 100 para las agrupaciones de ganaderos.

El FORPPA subvencionará el diferencial de intereses entre el tipo pactado con las Instituciones financieras y los señalados en el párrafo anterior.

Art. 5.º Estos créditos deberán cancelarse antes del 31 de mayo de 1986.

Art. 6.º Se faculta al FORPPA para dictar las instrucciones en desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 30 de octubre de 1985.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1985, sobre realización de obras y servicios por trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo. ("Boletín Oficial del Estado", número 274, de 15 de noviembre de 1985).

Ilustrísimos señores:

La Orden de 21 de febrero de 1985, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 26 del mismo mes y año, establece las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

En la citada Orden se establecen las bases por las que deberán regirse las obras y servicios que se realicen al amparo de esta colaboración, siendo uno de los requisitos que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración.

Lo avanzado del año en curso supone que muchas obras o servicios que podrían realizarse en beneficio de los trabajadores desempleados no podrán ser aprobadas a pesar de contar con fondos para ello por la imposibilidad material de quedar totalmente finalizadas antes del 31 de diciembre del presente año.

Con objeto de obviar estos problemas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán ser aprobadas las obras y servicios que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1985, que establece las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados y que puedan quedar finalizadas antes de 31 de marzo de

1986, siempre que en las mismas se den las siguientes circunstancias:

1. Que se autorice el gasto para la realización de la obra o servicio antes del 30 de noviembre de 1985.

2. Que, en todo caso, el pago del primer 50 por 100 de la cantidad concedida, en la forma y condiciones establecidas en el punto 2 de la base séptima de la citada Orden de 21 de febrero de 1985, se realice antes del 31 de diciembre de 1985.

3. En el supuesto de que la ejecución de la obra o servicio no permita realizar el pago del segundo 50 por 100 a que se refiere el punto 2 de la base séptima señalada, con anterioridad al 31 de diciembre, podrá autorizarse dicho pago durante el año 1986 con cargo al crédito comprometido en 1985, previa su oportuna incorporación.

Art. 2.º A las solicitudes que se realicen al amparo de la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en la anteriormente mencionada Orden de 21 de febrero de 1985, a excepción del plazo de finalización de la obra o servicio.

Lo que se comunica a VV. II.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—Almunia Amann.

Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

4625

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., contratista de las obras siguientes:

"Pavimentación en Pedraza de Campos", núm. 225/82.

"C. P. de Albalá de la Vega", número 37/83.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13-9-83 y 23-12-83, en la garantía definitiva de 80.000 pesetas y 116.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 10 de octubre de 1985.—El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

4475

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Posteléctrica Montajes, Sociedad Anónima, contratista de las obras "Alumbrado público en Calahorra de Boedo", núm. 286/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de julio de 1983, en la garantía definitiva de 90.040 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 10 de octubre de 1985.—El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

4475

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a TAHYRONA, S. L., contratista de "Pintura en San Pedro de Saldaña", núm. 13/83-D, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de julio de 1983, en la garantía definitiva de 41.583 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 10 de octubre de 1985.—El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

4475

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Sección de Estructuras Agrarias

A V I S O

Se pone en conocimiento de los propietarios interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de Perazancas de Ojeda (Palencia), que de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Sección ha resuelto *rectificar* el perímetro de la Zona de Perazancas de Ojeda, al solo efecto de comprender dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan. Se efectúa este trámite del Expediente de Concentración al amparo de su legislación re-

guladora, y en contemplación de las normas del Decreto de 31 de octubre de 1963, y la Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1984 en cuanto ordena la revisión de la Concentración. Relación de parcelas de la periferia que se incluyen en Concentración

POLIGONO	PARCELA	
2	9	
	12	
	13	
	15	
	16	
	18	
	71	
3	25	
	26	
	160	
	166-1	
7	52	
	54	
	98	
	99	
	100	
	101	
	102	
	103	
	8	43
		55
56		
59		
60		
63		
70		
71		
72		
76		
77		
78		
510		
9		222
		223
		225
		228
		229
		230
		232
	233	
	234	
	236	
	240	
	241	
	242	
	243	
246		
249-1		
249-2		
250		
251		
252		
253		
254		
255		
391		
397		
398		
399		
248		
10	453	
	454	
11	455	
	456	
	457	
	4-1	
	5-2	
	6	
	7	
8		

POLIGONO	PARCELA
11	65-1
	65-2
	66
	73
	74
	79
	80
	81
	82
	83
	84
	85
	86
	87
	89
	90-1
	91-1
	357
	359
	360
	361
	362
	365
	367
	368
	426
	427-1
	456
	458
	459
	472
	473
	474
12	87
	88
	89
	90
	91
13	36
	37
	41
	42
	43
	47
	49
	51
15	10
	13
	14
	15
	16
	17-1
	19
	20
	24
	25
	26
	27
	28
	29-2
	31
	32
	33
	34
	35
	36
	37
	38
	40
	44
	84
	85
25	2
	111
27	29

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

El Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al número 654/83, Ejecución núm. 44/84, a instancia de Julián Antón Díez y dos más, contra José Miguel Sáiz de la Bárcena, en reclamación sobre salarios, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

—Vehículo marca Sava J-4-1.000, matrícula P-8.639-B, valorada en 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil pesetas).

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Abilio Calderón, 4, en primera subasta, el día 23 de diciembre de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de diciembre de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de enero de 1986, señalándose para todas ellas, las doce treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar

persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en calle Arapiles, núm. 6, de Palencia, a cargo de don José Manuel Delgado Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Miguel Sáiz de la Bárcena, en la actualidad en ignorado paradero, al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Gabriel Coullaut Ariño. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4592

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 626/85, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Gabriel Prieto Atienza, contra Angel García Rodríguez y José Orestes Herrero Ibáñez (Disco-teca Fancy), así como Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la L. P. L., en reclamación por salarios, y al estar en paradero desconocido el demandado José Orestes Herrero Ibáñez, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza Bigar Centro, núm. 4-4.º, izquierda, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Palencia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por mí, don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.—Fue presentada demanda el pasado veintinueve de julio y admitida a trámite, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, la audiencia del día de la fecha, a las diez cuarenta horas de su mañana.

2.—Constando citada en forma legal la parte actora y llamada por el Agente Judicial, no compareció para asistir a los actos señalados para este día y hora de las diez cuarenta de la mañana.

Razonamientos Jurídicos

UNICO: Por no haber comparecido la parte actora, citada en legal forma, ni haber alegado causa alguna que justifique su incomparecencia, que hubiere podido motivar la suspensión de los actos señalados para hoy, se tiene a dicha parte por desistida de su demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 74 de la Ley de Procedimiento Laboral y sin más trámites procede archivar el procedimiento.

VISTOS los preceptos legal citados y demás de general aplicación. Así por este Auto, **DIGO:** Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante esta Magistratura en el término de tres días, contados a partir de su notificación.

Así lo mandó y firma don Gabriel Coullaut Ariño, Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo.

Y para que así conste y sirva de notificación a las partes y especialmente al demandado José Orestes Herrero Ibáñez, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza Bigar Centro, núm. 4-4.º, izquierda, extendiendo la presente en Palencia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. —El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4639

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO*Cédula de notificación*

Con motivos de los autos número 326/85, Ejec. 127/85, seguido a instancia de Luis Javier Marcos Merino y dos más, contra Ambulancias El Cristo, S.L., con último domicilio conocido en Palencia, calle Beato Capillas, núm. 2, de Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se dictó el siguiente:

AUTO

En Palencia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de ciento treinta y ocho mil sesenta y nueve pesetas.

Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes de la parte ejecutada Ambulancias El Cristo, Sociedad Limitada, suficientes para cubrir la cantidad de ciento treinta y ocho mil sesenta y nueve pesetas (138.069 pesetas) en concepto de principal, con más la de 26.000 pesetas, que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el embargo de los vehículos cuya relación figura en el escrito presentado por la parte actora, oficiando a tal efecto a la Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que proceda a la anotación preventiva del embargo trabado sobre los citados vehículos, prevengase a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición, el cual podrá interponerlo en el plazo de tres días. Así lo manda y firma el Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Ambulancias El Cristo, S. L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. —El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4638

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO*Cédula de notificación*

Con motivos de los autos número 194/85, Ejec. 130/85, seguidos a instancia de María Angeles Fernández Nieto, contra Ambulancias El Cristo, S. L., en reclamación por despido, en la actualidad en ignorado paradero, y con último domicilio conocido en Palencia, calle Beato Capillas, núm. 2, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Cou-

llaut Ariño, en fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó el siguiente:

AUTO

Palencia, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de seiscientos diez mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes de la parte ejecutada Ambulancias El Cristo, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de seiscientos diez mil ciento cincuenta y cinco pesetas, en concepto de principal, con más la de ciento treinta mil pesetas, que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda officiar a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que proceda a la anotación preventiva de los vehículos cuya relación figura en el escrito presentado por la parte actora. Prevengase a las partes que contra este Auto cabe recurso de reposición el cual podrá interponerse en el plazo de tres días. Así lo manda y firma el Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Ambulancias El Cristo, S. L.

que tuvo su domicilio en calle Beato Capillas, núm. 2, de Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4635

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Cédula de notificación

Con motivo de los autos número 488/85, Ejec. 157/85, a instancia de María Angeles Fernández Nieto, contra Ambulancias El Cristo, S. L., con último domicilio conocido en calle Beato Capillas, núm. 2, de Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Palencia, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de ciento setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas.

Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes de la parte ejecutada Ambulancias El Cristo, S. L., suficientes para cubrir la can-

tidad de ciento setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas (176.453 pesetas), en concepto de principal, con más la de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el reembolso de los bienes trabados en el expediente 194/85, Ejecución 130/85, consistente en los vehículos P-1523-B; P-5303-B; P-3724-C; Palencia-3726-C; P-4770-C; P-4771-C; P-8396-C; P-2860-C; P-1789-D; P-6938-C y P-8397-C, dirigiendo a tal efecto el correspondiente oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, a fin de que procedan a la anotación preventiva del embargo trabado sobre los mismos. Advirtiéndole a las partes que contra este Auto cabe recurso de reposición el cual podrá interponerse en el plazo de tres días. Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Ambulancias El Cristo, S. L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4637

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Cédula de notificación

Con motivo de los autos número 935/84, Ejec. 132/85, seguido a instancia de Lucía Vicente Antolín, contra Avícola Arroyo, S. A., en reclamación por salarios, y con último domicilio conocido en Avda. Santander, sin número, de Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, en fecha uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó el siguiente:

AUTO

En Palencia, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de once mil ochocientos veintiséis pesetas.

Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes de la parte ejecutada Avícola Arroyo, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de once mil ochocientos veintiséis pesetas (11.826 pesetas), en concepto de principal, con más la cantidad de 4.000 pesetas, que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el embargo de los vehículos matrículas P-2583-C; P-0355-D; P-0676-D; P-2335-D, y P-2832-D, propiedad de la demandada, oficiando a tal efecto a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que procedan a la anotación preventiva del embargo trabado sobre los citados vehículos y asimismo manifiesten si pesan cargas sobre los mismos. Advirtiéndole a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición el cual podrá interponerse en plazo de tres días. Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño.

Y para que sirva de notificación a la demandada Avícola Arroyo, S. A., con ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4636

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 587/85, seguidos a instancia de José Luis Barcenilla Ortega, contra la empresa Abel Vitores Fernández, con último domicilio conocido en la localidad de Baltanás, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de José Luis Barcenilla Ortega, contra la empresa Abel Vítores Fernández, en reclamación de cantidad, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Barcenilla Ortega, contra la empresa Abel Vítores Fernández, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor, en concepto de salarios devengados y liquidación por cese, la cantidad de cuatrocientas treinta mil once pesetas (430.011 pesetas), más cuarenta y tres mil una pesetas (43.001 pesetas), de interés por mora.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga, caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la L.P.L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la c/c número 202 de "Recursos de suplicación" que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (artículo 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa Abel Vítores Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4634

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, en la pieza separada de prueba de la parte demandante, dimanante de separación conyugal 465/85, a instancia de doña María Belén Polanco Alonso, contra don Luis Angel Mota Polanco, por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a don Luis Angel Mota Polanco, cuyo paradero se ignora, a fin de que el día veintiocho del actual, a las doce y treinta horas, comparezca ante este Juzgado, para ser objeto de confesión judicial, bajo juramento indecisorio.

Palencia, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario Judicial, Joaquín Loste. 4629

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 212/81, a instancia de don Cecilio Antolín Sancho, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Germán Pedrosa Cantero, representado por el Procurador señor Alvarez Albarrán, sobre reclamación de 1.033.737 pesetas, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 3 de febrero de 1986, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 24 de marzo, a la misma hora y para la tercera, también en su caso, el día 23 de abril, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destina-

do al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

Mitad indivisa del pliso 3.º letra C, de la casa en Conde Vallengano, número 5 de Palencia, valorada parcialmente dicha mitad indivisa en la cantidad de 2.200.000 pesetas.

Dado en Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz. 4630

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Don Fernando Alvarez-Touchard Paz, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de juicio verbal núm. 170-85, del que se hará mención, y en el cual ha recaído la siguiente:

Diligencia de Ordenación. — Secretaría, Sra. Martín Zamora. — En el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Habiendo presentado el Procurador de los Tribunales don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en estos autos de juicio verbal, núm. 170-85, que sigue en nombre de Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., frente a doña Susana Gómez Calvo, anterior escrito, lo uno a los autos de su razón, visto el contenido de dicho escrito y el estado de las actuaciones, se señala para el juicio verbal solicitado el próximo día veinticinco de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; citaré a las partes con dicho señalamiento, a la demandada al ignorarse su actual paradero, por medio de edictos, y previniéndola de que

si no compareciere se le declarará rebelde, y se continuará el juicio por sus trámites, prevendré asimismo a las partes de que han de acudir con los medios de prueba de que intenten valerse que sean realizables en la comparecencia.

De todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma, libro el presente en Palencia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Fernando Alvarez-Touchard Paz. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

4477

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel-Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio de desahucio con el número 158 de 1985, por falta de pago de la renta, a instancia del Procurador de Causas don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de doña Sabina Calleja Lozano, contra doña Ascensión Velasco Ramos, quien se encuentra en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, en cuyos autos, en su día, dicté la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como a continuación se lee:

“Este Tribunal, compuesto por el señor Juez de Distrito núm. 2, que a continuación se indica, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez de Distrito núm. dos de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos con el número 158 de 1985, a instancia de doña Sabina Calleja Lozano, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Badalona, calle Eduardo Marquina, núm. 23, representada por el Procurador señor don Ramón de Benito Pedrejón, frente a doña Ascensión Velasco Ramos, mayor de edad, con domicilio en Palencia, calle General Mola, número 38, 5.º-A, sobre resolución de contrato de arrendamiento, por falta de pago de la renta y costas, y

FALLO: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que se contrae la demanda, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por doña Sabina Calleja Lozano, condenando a doña Ascensión Velasco Ramos, a que dentro del término de dos meses, desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora, el piso 5.º, letra A, de la calle General Mola, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole el pago de las costas procesales; para el disfrute del plazo de los dos meses deberá satisfacer sus rentas, de no verificarlo, el plazo quedaría reducido al de ocho días. Librese de la presente resolución el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, incluyendo el original en su correspondiente libro. Indíquese a las partes, en

el momento de notificarles la sentencia, que ésta no es firme, procediendo recurso de apelación en ambos efectos, ante el Juez de primera instancia núm. dos de los de esta capital, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada por edictos, si no fuere solicitada su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Miguel-Angel Amez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: “Juzgado de Distrito núm. dos, Palencia”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando sesiones de Audiencia Pública en el día siguiente al de su fecha. Palencia, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.—Firmado, María-Teresa Martínez.—Rubricado”.

Lo anteriormente relacionado es cierto y todo lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6-85, de 1 de julio, del Poder judicial, que la sentencia anteriormente transcrita no es firme, y que frente a la misma, en su caso, cabe recurso de apelación en ambos efectos en término de tres días, a resolver por el Ilustrísimo Juzgado de primera instancia e instrucción núm. dos de los de Palencia y su partido.

En cumplimiento de lo ordenado y para que sea notificada la dicha sentencia a la demandada rebelde, se da el presente en la ciudad de Palencia, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — Miguel Angel Amez Martínez. — La Secretaria judicial (ilegible).

4379

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio, que en los autos de juicio de faltas núm. 1.011/85, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal: En la ciudad de Palencia, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado al núm. 1.011/85, sobre daños por imprudencia, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Guillaume Martínez, José Mendez, Manuel Da Silva Dos Santos y Henrique Dias Da Silva, como perjudicados, Antonio Pereira Golçalves, como presunto culpable, representado por el señor Procurador González Ugidos y Seguros Zurich, como responsable civil directa, todos ellos ya circunstanciados.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Antonio Pereira Golçalves, como responsable penalmente en concepto de autor, de una falta de daños

por imprudencia ya definida, a la pena de 15.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día cada 2.000 pesetas impagadas, y costas. Debiéndose indemnizar a Guillaume Martínez, José Mendez, Manuel Da Silva Dos Santos y Henrique Dias Da Silva, en la cantidad que resulte de su determinación en ejecución de sentencia, por los daños que respectivamente sufrieron en sus vehículos, cantidades que una vez concretadas, deberá satisfacer directamente la Compañía Aseguradora del turismo del condenado, Seguros Zurich, dentro de los límites de la póliza, sin perjuicio de la suma ya prestada por fianza, juntamente y de forma solidaria con dicho condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel Amez. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — María Teresa Martínez. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio Pereira Gonçalves, con domicilio en 8037 Zurich (Suiza), Reutschistr, número 22; Guillaume Martínez, con domicilio en 21000 Dijon (Francia), 7 Rúa de la Corvee; José Mendes, con domicilio en 03100 Montlucon (Francia), 37 Rúa du Canal; Manuel da Silva Dos Santos, vecino de 42000 St. Etienne (Francia), con domicilio en 2 Rúa Condorcet, expido y firmo la presente en Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

4627

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 176/85, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal: En la ciudad de Palencia, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas, seguidas en este Juzgado al número 176/85, sobre estafa y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Benito Riesgo Martín, como perjudicado y José Herrera Valverde, como presunto culpable, ya circunstanciados.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Herrera Valverde como responsable penalmente en concepto de autor, de una falta de hurto tipificada por el artículo 587, 3 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, pago de costas, y a indemnizar a Benito Riego Martín, en cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel Amez. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — María Teresa Martínez. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a don José Herrera Valverde, con domicilio en Barcelona, en las calles Aiguablave, 70 - 3.º y Llosa, 14 - 1.º - 1.ª, y posteriormente en Alicante y actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

4628

BAÑOS DE CERRATO

Cedula de citación

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, en autos del juicio de faltas núm. 83/85, seguido por daños en accidente de circulación, por la presente, se cita a Albert Daniel Goletto, natural de Arles (Francia) y vecino de 13890 Mouries (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día veinte de enero y hora de las once cincuenta de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido Albert Daniel Goletto, expido la presente en Baños de Cerrato, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Dolores Frías.

4631

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 19/1985, se tramita juicio civil de cognición, sobre acción real o personal, promovido por doña Teresa Aparicio Macho y otros, vecinos de Aguilar de Campoo y Bilbao, representados por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendidos por el Letrado don Julio Cuena Fuente, contra doña Telba Isla Riloba, vecina que fue de Palencia, actualmente en ignorado paradero, don Marcos Riloba Ramírez, fallecido en Torrelavega, el día 7 de junio de 1984, don Pompeyo Riloba Ramírez, fallecido en Madrid, el día 22 de octubre, y otros hermanos de éstos, en cuyo procedimiento, a instancia de la parte actora, se ha acordado emplazar por medio del presente, a los herederos de don Marcos Riloba Ra-

mírez y de don Pompeyo Riloba Ramírez, así como a doña Telba Isla Riloba, para que en el plazo improrrogable de seis días, comparezcan en autos, y caso de hacerlo se les concederá el término a que se refiere el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para contestar a la demanda, previniendo a los anteriores que de no comparecer en expresado término se les declara en rebeldía, dando por contestada la demanda, continuando el procedimiento el curso legal, y practicándoles las sucesivas notificaciones en la sede de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a referidos herederos de don Marcos y don Pompeyo Riloba Ramírez, así como a doña Telba Isla Riloba y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Cervera de Pisuerga, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — María José Renedo Juárez. — Pilar Pérez.

4071

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez de Distrito del Juzgado de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de juicio civil de cognición, bajo el núm. 76/1985, promovida por don Donino Cubillo Merino, vecino de Guardo, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendido por el Letrado don Jesús Puertas Ibáñez, contra don Apolonio García Fernández, vecino de Guardo, que ha comparecido en el procedimiento, representado por el Procurador don Alberto-Victor Pérez Fernández y defendido por el Letrado don Emilio Alvarez Riaño, y contra doña Eutiquia García Aparicio, mayor de edad, cuyo domicilio se desconoce, sobre acción reivindicatoria, en cuyos autos a instancia de la parte actora se ha acordado emplazar por edicto a referida demandada doña Eutiquia García Aparicio, para que en el plazo e seis días, comparezca en autos, y de hacerlo se la entregará copias de la demanda, documentos y cédula, concediéndola el plazo a que se refiere el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para contestar a la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer en expresado plazo será declarada en rebeldía, continuando el procedimiento su curso legal, y parándola el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a referida demandada doña Eutiquia García Aparicio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez, María José Renedo Juárez. — La Secretaria, Pilar Pérez.

4346

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio verbal civil, bajo el núm. 86/1985, promovidos por don Jesús González Baños, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Tarilonte de la Peña, representado por el Procurador don Alberto-Victor Pérez Fernández, y defendido por el Letrado don Emilio Alvarez Riaño, contra doña Juana Gutiérrez Merino, mayor de edad, viuda, pensionista, vecina de Velilla de Tarilonte; don Máximo y don Roberto Villacorta Gutiérrez, mayores de edad, industriales, vecinos de Santibáñez de la Peña, y contra don Javier y don José-Nemesio Villacorta Gutiérrez, mayores de edad, cuyo domicilio se desconoce, actuando el primero en beneficio propio y de la sociedad de gananciales que forma parte, sobre constitución de servidumbre de paso a favor del predio, propiedad de la parte actora, sobre finca sita en término de Tarilonte de la Peña, al sitio de la "Fuente", en cuyo procedimiento se ha dictado providencia, admitiendo a trámite la demanda y señalado para el juicio verbal solicitado el día veintidós de noviembre, del año en curso, a las trece horas, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Y con el fin de que sirva de citación en legal forma a los demandados don Javier Villacorta Gutiérrez y don José-Nemesio Villacorta Gutiérrez, cuyo domicilio se desconoce, para que los mismos asistan a la celebración del juicio verbal señalado en el procedimiento referido, día veintidós de noviembre, a las trece horas, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndoles que de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. La Juez de Distrito, María José Renedo Juárez. — La Secretaria, Pilar Pérez.

4500

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 204/1985, tramitado en este Juzgado, sobre daños y perjuicios por incendio en vivienda propiedad de Ovidio Gómez, y ocupada por María Soraya Fernández, hecho ocurrido el día 11 de marzo de 1985, sobre las nueve treinta horas, y en virtud de haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada por este Juzgado, fecha 17 de julio del año en curso, por la parte denunciada; por medio de la presente, se emplaza a la apelante María Soraya Fernández Cepero, mayor de

edad, casada, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), habiéndose trasladado posteriormente a Algeciras, sin que conste domicilio, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido de Cervera de Pisuerga, a fines de hacer uso de su derecho si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no comparecer en expresado plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Pilar Pérez .

4632

Administración Municipal

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 septiembre 1985, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 3.247.645 pesetas.
Aumentos: 36.000 pesetas.
Total: 3.283.645 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 1.863.500 pesetas.
Aumentos: 368.704 pesetas.
Total: 2.232.204 pesetas.
 3. Intereses.
Anterior: 90.000 pesetas.
Aumentos: 10.000 pesetas.
Total: 100.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 267.716 pesetas.
Total: 267.716 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 200.000 pesetas.
Aumentos: 13.120 pesetas.
Total: 213.120 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
Anterior: 1.614.463 pesetas.
Aumentos: 1.000.000 de pesetas.
Total: 2.614.463 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 7.283.324 pesetas.
Aumentos: 1.427.824 pesetas.
Total: 8.711.148 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Calzada de los Molinos, 15 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Melecio Villaiba.

4647

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1985, el Proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra núm. 86/85, titulada "Pavimentación en Carrión de los Condes", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de seis millones (6.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 14 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4657

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Solicitada por don Angel Renedo Pulido, contratista de las obras que se indican, la devolución de las fianzas constituidas, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Obras a que afectan:

267/82.—"Pavimentaciones en Magaz de Pisuerga".

105/83.—"Pavimentaciones en el mismo".

180/84.—"Urbanización de calles en Magaz".

Magaz de Pisuerga, 12 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4571

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja por rectificación del contraído que afecta a las relaciones de deudores y acreedores en 31-12-1984, incorporadas como resultados al Presupuesto ordinario de 1985, expediente informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas.

Las bajas que se proponen se reflejen a los siguientes conceptos:

Bajas a la relación de deudores

Concp.	Deudor	Cuota
Ejercicio 1983		
022.01	La Hacienda Pública por cuotas Contribuciones Rústicas y Urbana y Licencias Fiscales	210.163
022.02	Impuesto circulación:	
	Jesús Fernández...	300
	Carmen Herrero...	800
	Jesús Hoyos	2.250
	Emilio Magdaleno ...	6.000
	Ruperto Vián... ..	2.250

Ejercicio 1982

Emilio Magdaleno ... 6.000
Ruperto Vián... .. 2.250

Ejercicio 1981

Emilio Magdaleno ... 6.000
Ruperto Vián... .. 2.250

Ejercicio 1980

Emilio Magdaleno ... 6.000
Ruperto Vián... .. 2.250

Ejercicio 1979

Emilio Magdaleno ... 6.000
Ruperto Vián... .. 2.250

Ejercicio 1978

Emilio Magdaleno ... 6.000

Total 260.763

Bajas a la relación de acreedores

Concp.	Acreedor	Importe
Ejercicio 1984		
011	Diferencias haberes básicos	1.513
011	A Catalina Aparicio, carbón calefacción oficinas	37.750
Ejercicio 1983		
012	Diferencias haberes dimanantes acuerdos 21-11-1983 y 21-12-1983	5.652
012	Beca estudios eclesiásticos... ..	8.000
Total		52.915

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas.

Paredes de Nava 15 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4640

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de baja por prescripción que afecta a la relación de deudores en 31-12-1985, incorporada como resultados al presupuesto ordinario de 1985, expediente informado favorablemente por la Comisión de Hacienda. Las bajas que se proponen, correspondientes a las cuotas aplazadas por impuesto circulación de vehículos acordadas en aplicación de las Ordenes de 26-3-1976 y 24-9-1976 y de vehículos de servicio público, son las siguientes:

Concepto 022.02. — Ejercicio 1976	
Deudor	Cuota
M. ^a Angeles Aragón Pajares	6.800
La misma	5.600
Rufino Asenjo Rodríguez ...	4.000
Rufino Camino Mazariegos ...	6.800
El mismo	6.800

Concepto 022.02. — Ejercicio 1976	Deudor	Cuota
El mismo		6.800
El mismo		6.800
El mismo		6.800
Valentín Cardeñoso del Río ...		4.000
Florentino Fernández Pajares.		5.600
Felipe Gallego García		4.100
Daniel García Peña		5.600
El mismo		6.800
Moisés González Areños		6.800
El mismo		6.800
Nazarío Herrezuelo Alonso ...		5.600
El mismo		5.600
Bárbara Hurtado Payo		4.000
Eladio Infante Elices		4.000
Agustín León Gutiérrez		6.800
Anatolia León Gutiérrez... ..		6.800
La misma		5.600
Emilio Magdaleno Emperador		5.600
Bernardino Medrano Mtnez. .		4.000
Gregorio Nieto Aguayo		6.800
Severino Pajares Herrero ...		6.800
El mismo		6.800
Emilio Ramos González		6.400
El mismo		6.400
El mismo		4.000
Victorio Rojo Fernández... ..		4.000
Gregorio Teresa Herrero... ..		2.450
Tomás Teresa Herrero		4.000
Rufino Camino Mazariegos ...		5.600
El mismo		6.800
Severino Pajares Herrero ...		6.800
Total		204.950

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse y presentar las reclamaciones oportunas.

Paredes de Nava 15 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4646

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles", números 194/84 y 225/82, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente

beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Pedraza de Campos, 14 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4652

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedrosa de la Vega 12 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Félix Martínez.

4644

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1 por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Reinoso de Cerrato 13 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4656

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

En este Ayuntamiento, se tramita "Expediente de Baja por Rectificación de Contraído", referido a la Relación de Deudores y Acreedores de 31 de diciembre de 1984, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la Norma 2.1 de la Circular núm. 64 de la Dirección General de Administración Local de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, po-

drán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibáñez de la Peña 15 de noviembre de 1985. — El Alcalde, J. Salvador.

4648

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número dos por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Santibáñez de la Peña 15 de noviembre de 1985. — El Alcalde, J. Salvador.

4649

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Soto de Cerrato 15 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4655

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por

plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Valbuena de Pisuerga 15 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4658

VELILLA DEL RIO CARRION

A N U N C I O

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez que el acuerdo es definitivo, se hace público el contenido de la modificación de las ordenanzas fiscales aprobada por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1986:

Ordenanza núm. 10. — Tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos.

Tarifa

Por cada entrada de hasta 3 metros lineales, en Velilla, 135 pesetas.

Por cada entrada de hasta 3 metros lineales, en pueblos incorporados, 75 pesetas.

Por cada entrada de más de 3 metros lineales, 215 pesetas.

Vado permanente, hasta 3 metros lineales, 1.500 pesetas.

Vado permanente, más de 3 metros lineales, 2.250 pesetas.

Ordenanza núm. 12. — Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Tarifa

Viviendas y domicilios particulares, 320 pesetas año.

Bares y cafeterías, 640 pesetas año.

Discotecas, 910 pesetas año.

Fondas, 910 pesetas año.

Hoteles, 1.200 pesetas año.

Cuadras, 640 pesetas años.

Cocheras, 320 pesetas año.

Locales industriales y com., 375 pesetas año.

Enganches a la red general, 2.750 pesetas año.

Ordenanza núm. 14. — Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tarifa

Por cada perro de lujo, 270 ptas. año.

Por cada perro de caza, 200 ptas. año.

Por cada perro pastor, 70 ptas. año.

Ordenanza núm. 23. — Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Tarifa

Por metro cuadrado o fracción, 110 pesetas año.

Ordenanza núm. 23 bis. — Impuesto municipal sobre la publicidad.

Tarifa

Rótulos exteriores, por metro cuadrado y año:

Anuncios luminosos, 900 pesetas.

Por anuncios no luminosos, 425 ptas.

Exhibición de carteles, por una sola vez:

Por decímetro cuadrado, máximo 30 pesetas. 2 pesetas.

Por distribución de publicidad y carteles de mano:

El centenar o fracción, 50 pesetas.

Ordenanza núm. 29. — Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Tarifa

a) *Turismos:*

De menos de 8 caballos fiscales, 1.000 pesetas.

De 8 a 12 caballos fiscales, 2.700 pesetas.

De 12 a 16 caballos fiscales, 5.700 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 7.000 pesetas.

b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 6.600 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 9.400 pesetas.

De más de 50 plazas, 11.700 pesetas.

c) *Camiones:*

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 3.300 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 6.600 pesetas.

De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil, 9.400 pesetas.

De más de 9.999 kgs. de carga útil, 11.700 pesetas.

d) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales, 1.700 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.300 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 6.600 pesetas.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 1.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 3.300 pesetas.

De más de 2.999 kgs. de carga útil, 6.600 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 250 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 400 ptas.

Motocicletas de 125 a 250 cc., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 1.750 pesetas.

Ordenanza núm. 32. — Tasa por servicio de cementerio.

Tarifa

Panteones, por metro cuadrado, 6.000 pesetas.

Sepulturas, a perpetuidad, 2.400 pesetas.

Sepulturas por 10 años, 1.200 pesetas.

Sepulturas perpétuas, para párvulos, 200 pesetas.

Sepulturas por 10 años para párvulos, 100 pesetas.

Nichos, a perpetuidad, 9.600 pesetas.

Nichos, por 10 años, 3.800 pesetas.

Apertura y cierre de sepultura, 2.400 pesetas.

Cierre de nicho, 700 pesetas.

Ordenanza núm. 41. — Tasa por utilización de las instalaciones deportivas.

Piscina.

Tarifa

a) *Entradas sueltas:*

Domingos y fiestas. Mayores de 16 años, 90 pesetas.

Domingos y fiestas. Menores de 16 años, 50 pesetas.

Laborables. Mayores de 16 años, 60 pesetas.

Laborables. Menores de 16 años, 40 pesetas.

b) *Aboños:*

Matrimonio con hijos menores de 14 años:

Por temporada, 1.225 pesetas.

Por mes, 900 pesetas.

Individual para mayores de 16 años:

Por temporada, 750 pesetas.

Por mes, 675 pesetas.

Individual para menores de 16 años:

Por temporada, 450 pesetas.

Por mes, 325 pesetas.

Las ordenanzas así modificadas, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla del Río Carrion, 12 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Carlos Diez de la Hoz.

4602

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Relación provisional de créditos de ejercicios anteriores para dar de baja por rectificación

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de 5 de noviembre de 1985, se expone al público para general conocimiento, la relación provisional de créditos de Resultados de Ingresos de ejercicios anteriores, para dar de baja por rectificación del contraído, en virtud del apartado c) de la Instrucción 2.1 de la Circular del Gobierno Civil de la provincia, de fecha 1 de agosto de 1975.

Resultas de ingresos

Concepto, 0,2203,59. Año 1979. Deudor, Iberduero, S. A. Postes y palmillas. Importe, 350.000.

Concepto, 0,2203,49. Año 1980. Deudor, Iberduero, S. A. Postes y palmillas. Importe, 470.527.

Concepto, 0,2203,46. Año 1980. Deudor, Las Lindes, O. V. Pública. Importe, 384.300.

Concepto, 0,2203,38. Año 1981. Deudor, Iberduero, S. A., O. V. Pública. Importe, 1.250.000.

Concepto, 0,2203,34. Año 1981. Deudor, Las Lindes, O. V. Pública. Importe, 291.250.

Concepto, 0,2203,22. Año 1982. Deudor, Las Lindes, O. V. Pública. Importe, 198.600.

Concepto, 0,2203,26. Año 1982. Deudor, Iberduero, S. A. - O. V. Pública. Importe, 1.000.000.

Concepto, 0,2102,01. Año 1984. Deudor. Gastos suntuarios (San-Gar). Importe, 370.100.

Concepto, 0,2104,01. Año 1984. Deudor, Fondo N. Cooperación Municipal. Importe, 1.726.638.

Total bajas, 6.041.415.

La presente relación se expone al público por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho

días más, se podrán presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Venta de Baños 13 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Javier Hernández García.

4651

VILLAHERREROS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra núm. 318/83, titulada "Pavimentaciones en Villaherreros", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaherreros 13 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4642

VILLARRAMIEL

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace público:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1985, se adoptó con seis votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de nueve que legalmente le constituyen, representan el "quorum" legal de la mayoría absoluta requerida por el artículo 3.º, dos, letra h), de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el siguiente acuerdo:

1.º—Modificación de las Ordenanzas Fiscales y tarifas que al final se relacionan.

2.º—Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordenanzas que se modifican

Ordenanza reguladora de la tasa por el Impuesto municipal de circulación de vehículos de motor.

Tarifas

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 1.080 pesetas anuales.

De 8 a 12 caballos fiscales, 3.800 pesetas anuales.

De más de 12 caballos hasta 16 caballos fiscales, 6.480 pesetas anuales.

De más de 16 caballos fiscales, 8.640 pesetas anuales.

Autobuses:

De menos de 21 plazas, 7.560 pesetas anuales.

De 21 a 50 plazas, 10.800 pesetas anuales.

De más de 50 plazas, 13.500 pesetas anuales.

Camiones:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 3.510 pesetas anuales.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 7.020 pesetas anuales.

De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil, 9.720 pesetas anuales.

De más de 9.999 kgs. de carga útil, 11.880 pesetas anuales.

Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.050 pesetas anuales.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.600 pesetas anuales.

De más de 25 caballos fiscales, 7.500 pesetas.

Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 1.600 pesetas anuales.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 3.600 pesetas anuales.

De más de 2.999 kgs. de carga útil, 7.500 pesetas anuales.

Otros vehículos:

Ciclomotores, 300 pesetas anuales.

Motocicletas hasta 125 c.c., 550 pesetas anuales.

Motocicletas de más de 125 cc., hasta 250 cc., 800 pesetas anuales.

Motocicletas de más de 250 c.c., 2.150 pesetas anuales.

Quedan exentos de este impuesto los tractores y remolques de uso agrícola.

Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basura.

Tarifas

a) Viviendas de carácter familiar, 1.800 pesetas anuales.

b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, 12.000 pesetas anuales.

c) Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 12.000 pesetas anuales.

d) Locales industriales, 3.000 pesetas anuales.

e) Locales comerciales, 3.000 pesetas anuales.

Ordenanza reguladora de la tasa por prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros.

Tarifas

Por cada salida de la motobomba para prestar servicio dentro de este Municipio, devengará una tasa fija de 2.000 pesetas.

Por cada salida de la motobomba para fuera de este Municipio, 300 pesetas por kilómetro, con un mínimo de 2.000 pesetas.

Por cada hora de prestación de servicio en horas laborables, 1.000 pesetas.

Por cada hora de prestación de servicio en horas no laborables, 1.500 ptas.

En las cantidades anteriores no están comprendidos los materiales que sean necesarios utilizar en caso de apuntalamiento o análogos, servicios de grúas, etcétera.

Ordenanza reguladora de la tasa de Matadero Municipal.

Tarifas

Por cada res de cerda sacrificada, 400 pesetas.

Por cada res vacuna mayor o menor sacrificada, 650 pesetas.

Por cada res de equino mayor sacrificada, 350 pesetas.

Por cada res de equino menor sacrificada, 250 pesetas.

Por cada res lanar mayor o menor sacrificada, 100 pesetas.

Ordenanza reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas.

Tarifas

a) Por cada nueva construcción o reconstrucción de edificio de cualquier clase y uso, pagará sobre el presupuesto de la obra, el 0,50 por 100.

b) Por cada reparación de edificios, bien sea en fachadas, tejados, etc., que estén consideradas como obras menores y no requieran proyecto técnico, por cada licencia, 800 pesetas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable en los domicilios.

Consumo mínimo de 5 metros cúbicos mensuales, a 47 pesetas metro cúbico.

Por cada metro cúbico de exceso, es decir, los consumidos a partir de los 5 metros cúbicos, 47 ptas. metro cúbico.

Por cada concesión de enganche en la red general del abastecimiento, 2.000 pesetas.

Esta última Ordenanza no se podrá poner en vigor hasta tanto no haya sido aprobada por la Junta de Castilla y León y con la tarifa que apruebe.

Villarramiel, 13 de noviembre de 1985. —El Alcalde (ilegible).

4620

VILLARRAMIEL

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Padrón de Beneficencia Municipal para el año 1986, en el que se incluyen las familias a las que se considera con derecho a asistencia médico - farmacéutica gratuita, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Sanitarios Locales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villarramiel, 13 de noviembre de 1985. —El Alcalde (ilegible).

4650

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Alar del Rey	4643
Baltanás	4653
Villasila de Valdavia	4641

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA